

AVISO No. 463

14 DE JULIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN SEBASNTIAN ORTIZ LEON** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5325 del 01 de julio de 2025**

Persona a notificar: **JUAN SEBASNTIAN ORTIZ LEON**

Dirección de notificación: **CRA 13 # 2 NORTE – 49**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 14 DE JULIO DE 2025

Señor (a):

JUAN SEBASNTIAN ORTIZ LEON

Dirección de notificación: **CRA 13 # 2 NORTE – 49**

Matriculas 50403 - 50404

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 463 – **RESOLUCION PQRDS 5325 del 01 de julio de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 463 – RESOLUCION PQRDS 5325 del 01 de julio de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 5325
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR3167
MATRICULAS 50403 - 50404**

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ LEON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se realicen las gestiones para dar de baja el medidor provisional, el cual indica se encuentra instalado en **CRA 13A # 2 NORTE – 37 TORRE FUNDADORES** y cuyo número de cuenta es el **50403**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en identificado con **matrícula 50403**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$1.555.890)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, en virtud a su petición, se solicitó a la subgerencia técnica de la entidad, emitir concepto sobre la viabilidad de la inactivación o baja para la **matrícula provisional 50403** por ser un asunto de su competencia, ante lo cual desde esta área informó mediante **OFICIO GPT 026 del 21 de enero de 2025**, que es procedente dar de baja a la **matrícula 50403**, aduciendo que *"Dicho proyecto ya culminó sus actividades de construcción y cuenta con orden de instalación de macromedidor y micromedición por medio de los GPT 550 y 551 del 13 de junio de 2023"*
4. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004**, la baja de una matrícula solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de acuerdo al concepto emitido por área de proyectos de la entidad, se observa que la **matrícula 50403** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que las actividades de obra civil ya fueron culminadas, razón por la cual es procedente acceder a la baja de la matrícula.
6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
7. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se observa que se presentó un error y se realizó el levantamiento de la acometida correspondiente a la **matrícula 50403** pero está no fue inactivada en el sistema, situación que generó cobros por promedio, mientras que el medidor correspondiente a la **matrícula 50404** aun se encuentra en terreno, pero está fue inactivada en el sistema y la última facturación corresponde al mes de octubre del año 2023.

8. Que, para proceder al retiro del medidor correspondiente a la **matrícula 50404**, debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte de la solicitante. **matrícula 50404**.
9. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad descontar la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$1.555.890)** por concepto de servicios no prestados por parte de esta entidad. **matrícula 50403**.
10. Que, se le informa al usuario que al realizar el descuento de los saldos adeudados a la **matrícula 50403** se finaliza de manera automática el proceso de cobro persuasivo en su contra, al encontrarse a paz y salvo con la entidad. **matrícula 50403**
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ LEON**, que teniendo en cuenta lo establecido en el oficio GPT 026 del 21 de enero de 2025, se encuentra procedente la cancelación y/o baja de la **matrícula 50403**, ya que esta no se encuentra prestando ningún servicio puesto que las actividades de obra civil ya fueron culminadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario que para proceder al retiro del medidor correspondiente a la **matrícula 50404**, debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte de la solicitante. **matrícula 50404**.

ARTÍCULO TERCERO: ordenar al área de facturación de la entidad descontar la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$1.555.890)** por concepto de servicios no prestados por parte de esta entidad. **matrícula 50403**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JUAN SEBASTIAN ORTIZ LEON**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co

Dado en Armenia, Q., al primer (01) día del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

Elaboró: VCZ

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

